ficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

10166

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se amplia e: régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», por Orden de 10 de mayo de 1977 en el sentido de incluir entre las mercancias de importación otras pieles, contrafuertes, topes, plun-tillas y punteras de corcho e incrementar las ex-portaciones de zapatos para muchachos.

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Vicente Domingo Veral, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Óficial del Estado» del 26 de junio) para la importación de piel engrasada de terera y la exportación de calzado de niño, solicita incluir entre las mercancias de importación otras pieles, contrafuertes, topes, plantillas y punteras de corcho e incrementar las exporta-ciones con zapatos para muchachos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», con domicilio en Valencia, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) en el sentido de incluir entre las mercancias de importación las siguientes: contrafuertes, P. E. 64.05.99; topes, P E. 64.05.99; pieles de porcino para forro, terminadas, P. E. 41.05.91.1; plantillas de corcho, P. E. 64.05.92, y punteras de corcho, P. E. 64.05.92, y entre los productos de exportación los zapatos para muchachos, de 23 centímetros o más de longitud, P. E. 64.02.02.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

ción se establece lo siguiente:

Por cada 10) pares de zapatos para niños, de menos de 23 centimetros de longitud, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 95 pies cuadrados de pieles engrasadas de ternera, para corte.

— 100 pies cuadrados de pieles de porcino, para forro.

Por cada 100 pares de zapatos para muchachos, de 23 centímetros o más de longitud, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado.

— 125 pies cuadrados de pieles engrasadas de ternera, para corte.

- 180 pies cuadrados de pieles de porcino, para forro.

Como porcentajes de pérdidas en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00, el 12 por 100 para las pieles engrasadas de ternera para corte, y el 10 por 100 para las pieles de porcino para forro. No existen mermas.

Por cada 100 pares de zapatos para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, o de muchachos, de 23 centímetros o más de longitud, que se exporten, que lleven incorporadas las mercantins que se exporten continuencias que se exporten continuencias.

mercancias que se señalan a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arance-larios, según el sistema al que se acoja el interesado:

100 pares de contrafuertes.

100 pares de topes.
100 pares de plantillas de corcho.
100 pares de punteras de corcho.

No existen mermas ni subproductos. No existen mermas ni subproductos. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y características tanto de las pieles realmente contenidas como de los contrafuertes, topes plantillas y punteras realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. Dueda autorizar la correspondiente heia de detalla

realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde cuarto.—Las exportaciones que se nayan ejectuado cesde el 13 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación e devolución recreativamente. para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Ordan de 10 de mayo de 1977 (Boletin Oficial del Estados del 26 de junio), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación,

10167

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo autorizado a «Manuel Estañ Girona» por Orden de 16 de octubre de 1978, pasando a ser el titular «Artepesca, S. A.».

Ilmo Sr.: La firma «Manuel Estañ Girona» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de polietileno, prolipropileno y mecha continua de nailon y la exportación de cordelerías y redes de esta mercancía solicita se transfiera el citado régimen a la firma «Artepesca, S. A.», de reciente constitución y con-tinuadora de la anterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Estañ Girona», con domicilio en carretera Catral, kilómetros 15, Callosa del Segura (Alicante), por Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) en el sentido de transferir el citado régimen a la firma «Artepesca, S. A.», de reciente constitución y continuadora de la anterior como han demostrado con escritura pública.

Segundo — Las exportaciones que se havan efectuado desde

trado con escritura pública.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho. la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10168

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Juan Frau, S. A. EFRAUSA), por Orden de 21 de enero de 1967 y posteriores ampliaciones y prórrogas, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación las suelas troqueladas de cuero natural.

Ilmo. Sr.: La firma «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de cueros y pieles de exportación de botas de señora y caballero. solicita incluir entre las mercancías de importación las suelas troqueladas de cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Expórtación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA), con domi-